



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 30 JUN 2021

PROCESO EJECUTIVO RAD. NO. 2011-0879

En primera medida, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación proveniente de **Citibank Colombia S.A.** -visible a folios 253 a 272 del C. 1-, en la que informa que en dicha entidad financiera ninguno de los aquí demandados tiene vínculo comercial alguno.

De otro lado, conforme con el contenido del informe secretarial que precede y en atención a la solicitud elevada por el señor **Francisco Morales Gutiérrez** -a folio 246 del C. 1-, el Despacho se pronuncia como sigue.

En concreto, no es posible atender favorablemente lo peticionado por el señor **Morales Gutiérrez**, porque, de un lado, no atendió el requerimiento efectuado por este Juzgado en el numeral 2.2 del auto de fecha 25 de marzo de 2021 -visible a folios 243 y 244 *ibídem*-, y de otro, se insiste, no suministró más información y documentación que acredite su dicho para dar con el título judicial que aduce se consignó a este Juzgado y así proceder a entregárselo, si es eso procedente.

En todo caso, es preciso que este Despacho cuente con más información y que ésta sea precisa y veraz respecto de dónde se consignó ese dinero que tanto reclama, de qué cuenta se extrajo, a qué cuenta se envió y por qué concepto se constituyó, toda vez que, tal como se le indicó en el auto arriba mencionado, ni él ni la sociedad que refiere representa legalmente, es decir, **Constructora PI S.A.**, fungen como parte en este proceso y mucho menos el título judicial que menciona en sus escritos petitorios ha sido consignado para este proceso, según da cuenta el Reporte General de Títulos que obra a folio 247 de la presente encuadernación, el que por demás se pone en su conocimiento para los fines que estime convenientes.

Aunado a lo anterior, una vez se halle el depósito judicial, si es que verdaderamente existe consignado a este Juzgado, el mismo no se entregará hasta tanto allegue la documentación que lo acredite como Representante Legal de la mencionada sociedad, si es que se le retuvo a dicha persona jurídica.

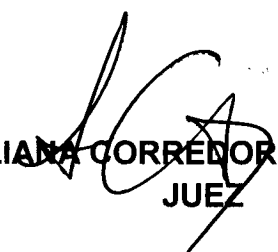
Pues bien, así como demanda oportuna y completa respuesta a sus peticiones, deberá acatar lo dispuesto por este Despacho, ya que no basta con solo elevar las solicitudes y esperar de ellas una respuesta completa y de fondo, sin acreditar el supuesto de hecho que las motivan, como lo es, por ejemplo, demostrar que efectivamente se le retuvo ilegalmente un dinero por cuenta de un proceso que no se dirige en su contra o en el de la sociedad que presuntamente representa, de qué entidad se retuvo y por qué concepto, así como también probando que, en efecto, se consignó a esta Sede Judicial y para qué número completo y

correcto de proceso, dado que, dicho de otro modo, con los datos hasta el momento entregados no se ha logrado el hallazgo del título, esto es, no se ha encontrado consignado para este Juzgado ni mucho menos para el presente proceso.

En consecuencia, deberá arrimarse toda la información y documental correspondiente.

Secretaría, librese comunicación al peticionario Francisco Morales Gutiérrez, adjuntándose copia de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>49</u> hoy 01 JUL 2021 AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria
--